

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 672/3 (MEyP)-2024

Emisión: 15/3/2024
BO (Tucumán): 19/3/2024

VISTO el artículo 16 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la norma citada en el Visto, se dispone que la Dirección General de Rentas, de conformidad a la naturaleza y categorías de vehículos automotores, determinará y liquidará el Impuesto a los Automotores y Rodados;

Que asimismo, el cuarto párrafo del mentado artículo 16 faculta al Organismo Fiscal Provincial a adecuar trimestralmente los valores de las valuaciones determinadas de conformidad al mecanismo legalmente previsto, en función del valor fijado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, correspondiente al penúltimo mes anterior del trimestre calendario de que se trate;

Que, a los fines de morigerar el impacto resultante de la aplicación de los valores fijados por la citada Dirección, es que resulta oportuno y conveniente establecer un tope de incremento en las valuaciones para la adecuación que efectuó la Dirección General de Rentas para el segundo trimestre del año calendario 2024;

Que, en tal sentido, corresponde disponer que la adecuación para el referido trimestre no podrá exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) del valor fijado durante el primer trimestre del año calendario 2024;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 447 de fecha 15/03/2024, obrante a fs. 10 de estos actuados,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la adecuación de las valuaciones de los vehículos en el Impuesto a los Automotores y Rodados que efectuó la Dirección General de Rentas para el segundo trimestre del año calendario 2024, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 16 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, no podrá exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) del valor fijado durante el primer trimestre del año calendario 2024.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-



Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo